

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO No.

DE 2015

()

“Por medio del cual se modifica el párrafo 2, se incluye un párrafo nuevo al Artículo 2.3.2.3.2 y se adicionan dos Artículos nuevos al Capítulo 3, Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3, numerales 2 y 6 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 11, 17 y 19 de la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1565 del 06 de junio de 2014, el Ministerio de Transporte, expidió la Guía Metodológica para la elaboración de Planes Estratégicos de Seguridad Vial a cargo de toda entidad, organización o empresa pública o privada, obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011.

Que habiéndose establecido unos plazos diferenciados, dependiendo el número de vehículos para efectuar la correspondiente comunicación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial ante las Autoridades Competentes, se han presentado ante el Ministerio de Transporte solicitudes para ampliar el plazo establecido, a petición de las organizaciones y empresas públicas o privadas obligadas a la estructuración y la implementación de un Plan Estratégico de Seguridad Vial, peticiones que deben analizarse con base en los efectos que para las organizaciones obligadas implican la formulación, implementación y ajuste de los Planes Estratégicos.

“Por medio del cual se modifica el párrafo 2, se incluye un párrafo nuevo al Artículo 2.3.2.3.2 y se adiciona un Artículo nuevo al Capítulo 3, Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015”.

Que la exigencia de formulación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial constituye para las organizaciones responsables de ello, un esfuerzo en áreas como las institucionales, de vehículos, infraestructura, comportamentales y de atención a víctimas, en las que no se habían impuesto anteriormente obligaciones, cuya satisfacción implica conocimientos y dedicación de personal especializado para atender las exigencias derivadas de la Ley 1503 de 2011, con lo que resulta dable acceder a las peticiones presentadas por las agremiaciones de las diversas modalidades del transporte público terrestre, otorgando un nuevo plazo, el que en todo caso atiende las responsabilidades del Estado en materia de seguridad vial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el párrafo 2 e inclúyase un párrafo nuevo en el artículo 2.3.2.3.2. del Capítulo 3, Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así:

“**Parágrafo 2º.** Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de junio de 2016, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

(...)

Parágrafo 4º. Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto ya hayan efectuado la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial en cumplimiento de los plazos inicialmente indicados en el Decreto 2851 de 2013, podrán ajustarlo y modificarlo teniendo como plazo de entrega el indicado en el párrafo 2º del Artículo 2.3.2.3.2 del presente Decreto.”

ARTÍCULO 2. Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo 3, Título 2 de la Parte 3 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.2.3.3. Omisión. En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no formulen o no apliquen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen los artículos 44 y s.s de la Ley 336 de 1996 para las empresas de transporte público, y las normas sobre protección al consumidor de bienes y servicios, contenidas en la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.

ARTÍCULO 3. Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo 3, Título 2 de la Parte 3 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.2.3.4. Entidades, Organizaciones o Empresas Nuevas. Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas que se constituyan con

“Por medio del cual se modifica el párrafo 2° del Artículo 2.3.2.3.2, se incluye un párrafo nuevo y se adiciona un Artículo nuevo al Capítulo 3, Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015”.

posterioridad al plazo establecido en el presente decreto, deberán presentar su Plan Estratégico de Seguridad Vial dentro de los seis (6) meses siguientes al registro del acto de creación o de habilitación, según sea el caso.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

MINISTRA DE TRANSPORTE,

NATALIA ABELLO VIVES